



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2025/01/23  
2025/01/31  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)  
6396 Extraordinaria "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2025 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por el que se propone la designación del personal de este instituto que fungirán como representantes ante las juntas municipales electorales, así como la propuesta de asignación de los municipios que corresponde a cada funcionario

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO.

#### Contenido

GLOSARIO  
ANTECEDENTES  
CONSIDERANDOS  
ACUERDO

#### GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.  
Código Electoral Local  
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos  
CEPOyPP  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana IMPEPAC  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución Federal  
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
Constitución Local  
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DEOyPP  
Instituto Nacional Electoral INE  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. IMPEPAC



## Organismos Públicos Locales Electorales Consejo Estatal Electoral CEE

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos Ley Orgánica

#### ANTECEDENTES

1. **PUBLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.** La Ley Orgánica Municipal, fue publicada el día trece de agosto de dos mil tres en el periódico oficial "Tierra y Libertad" ejemplar 4272.

2. **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.** Que el capítulo IX denominado "DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES" correspondiente al título CUARTO, fue reformado dieciséis de agosto de dos mil doce, en su artículo 104, relativo a la duración del encargo de los ayudantes municipales, así como en la fracción II, del artículo 106, en lo que toca a la fecha en deberán llevarse a cabo las elecciones de ayudantes municipales.

Asimismo, con fecha treinta de abril de dos mil quince fue reformada la fracción IV del artículo 106, en el que se modificó el texto de la fracción debido a la creación del IMPEPAC, sustituyendo al otrora Instituto Estatal Electoral.

3. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto Número Mil Trece (1013), en Materia Político Electoral, para la garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

4. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.** En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el CEE en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del



2024 - 2030

Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. ACUERDO INE/CG2243/2024 DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo INE/CG2243/2024, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

7. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

8. CONVENIO CON IDEFOMM. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el IMPEPAC firmó un convenio con el IDEFOMM, con el objeto de coadyuvar en el desarrollo de la cultura político-democrática en la entidad, para realizar conjuntamente actividades de capacitación y orientación en materia electoral dirigida a las y los ciudadanos, autoridades, funcionarios y servidores



2024 - 2030

públicos.

9. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025. Con fecha 31 de diciembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, el decreto número veinticinco, relativo al Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

10. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria “Solemne”, se declaró la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, para la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

11. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó, el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se aprueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

12. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/0005/2025. Mediante el oficio





IMPEPAC/SE/MGCP/0192-03/2025 signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez este Instituto Electoral solicito a los 33 ayuntamientos lo siguiente:

- Primero. Designar a una persona que fungirá como enlace a efecto de apoyar en los trabajos a realizar en la preparación y desarrollo de las elecciones de autoridades auxiliares.
- Segundo. Informar que funcionario de este Instituto sería el designado para fungir como enlace con cada ayuntamiento.
- Tercero. Informar el número y nombre de las comunidades dentro de los municipios en las cuales se llevaran a cabo elecciones de autoridades auxiliares.
- Cuarto. Se envió anexo al oficio en cuestión memoria USB con los formatos y documentos, que proponemos se puedan considerar para utilizar en el registro de candidatas y candidatos que participaran en la elección de autoridades auxiliares.
- Quinto. Se anexó el catálogo de Comunidades Indígenas con que cuenta el IMPEPAC, con el afán de coadyuvar en la elección de autoridades auxiliares que están por transcurrir.
- Sexto. Se hizo del conocimiento de todos los Ayuntamientos el correo institucional para agilizar el flujo de información.

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/0192/2025. Mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0192/2025 signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su carácter de Secretario Ejecutivo; este Instituto Electoral solicito a las autoridades de los 3 Municipios Indígenas información respecto a que si en su municipio se realizan elecciones de autoridades auxiliares municipales o de algún cargo similar, y cuáles son las fechas en las que se llevan a cabo sus elecciones , lo anterior obedeciendo a que dichos municipios no se rigen por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

14. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS. Con fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos se aprobó el “PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE A CADA FUNCIONARIO”.



2024 - 2030

## CONSIDERANDOS

### I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción v, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra establece lo siguiente:

[...]

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la ley en la materia. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la

normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

[...]

## II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

En razón de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

## III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.





2024 - 2030

Acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2025 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por el que se propone la designación del personal de este instituto que fungirán como representantes ante las juntas municipales electorales, así como la propuesta de asignación de los municipios que corresponde a cada funcionario

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC.

De igual manera, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establece lo siguiente respecto a los fines y funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

[...]

## V. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC.

El artículo 69 del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

## VI. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Según lo establecido por el artículo 78, fracciones I, II, III, XXVI, XLI, XLV, XLVIII y LII del Código Electoral Local, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes:

[...]

- I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;
- II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXVI. Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;
- XLI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;
- XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las



disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;  
XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;  
LII. Aprobar los acuerdos y los informes necesarios para el debido cumplimiento de la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

[...]

#### VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

El numeral 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece cuáles son las atribuciones de la CEPOyPP, artículo que en sus fracciones V y VII establece lo siguiente:

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;  
VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso específico, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos como parte de los programas de Organización Electoral, coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales, analizar, discutir y en su caso, aprobar el presente dictamen, y en correlación con el antecedente 11, el cual hace referencia al acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, y por ende otorga a los Consejeros Estatales Electorales integrantes de dicha comisión, las atribuciones para llevar a



2024 - 2030

cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes o acuerdos que se ponen a su consideración.

### VIII. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP.

Por otra parte, el artículo 100 del Código Electoral Local, establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mismo que en sus fracciones XVI y XVIII, establece lo siguiente:

[...]

XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XVIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso concreto, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, presentar a la CEPOyPP el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación y a su vez, la CEPOyPP hará lo conducente, según lo establecido por la fracción IV del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

IX. Por su parte, el artículo 112, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

X. Así mismo, el numeral 113, de la Constitución Política Local, establece que el Estado de Morelos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.



Que la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.

Así mismo, la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

XI. Es importante referir que Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo primero establece que las normas contenidas en la presente Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos. Tiene su fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La administración pública municipal, en el ámbito de su competencia cumplirá en todo momento las disposiciones que en materia de Derechos Humanos se implementen, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los Tratados y Convenciones Internacionales de los que México forme parte.

XII. Así mismo, en su numeral segundo, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, la presente Ley y demás Leyes en la materia que apruebe el Congreso.

XIII. A su vez, el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos



establece que los límites intermunicipales, extensión territorial y cabeceras en las que residirán los Ayuntamientos, serán los fijados en la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos.

XII. Así mismo, el artículo 100, señala que las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Así mismo, que los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

XIV. El artículo 101, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; refiere que para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

XV. Por su parte, el numeral 102, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; establece que son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales:

- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su área de adscripción;
- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;
- Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;
- Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del municipio;
- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos



de las conductas que requieran su intervención; y

- Informar al Ayuntamiento, los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad.
- Todas aquellas que esta Ley, los bandos, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

XVI. Aunado a lo anterior, el artículo 103 del citado ordenamiento, expone claramente que las autoridades auxiliares podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

XVII. Así mismo, el numeral consecutivo 104; señala que los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa.

En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social. Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

XVIII. Por su parte, el artículo 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; refiere que los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

XIX. Así mismo, el numeral 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio



- cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;
2. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;
  3. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:
    - a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;
    - b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;
    - c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,
    - d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;
  4. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría; Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;
  5. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:
    - a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
    - b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
    - c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
    - d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
    - e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y
    - f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.
  6. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;





7. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

XX. Lo anterior es así, sin perder de vista que la referida Ley Orgánica en su numeral 107 establece que Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

XXI. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que la normatividad electoral refiere que son fines del IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Esta función será llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, en términos de lo previsto en el artículo 100 fracción XVI1.

Así mismo, que la ley orgánica municipal dispone en la fracción IV del artículo 106, que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del IMPEPAC, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría.

El mismo artículo 106 del a Ley Orgánica Municipal establece las reglas para llevar a cabo la elección de autoridades auxiliares de los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

<sup>1</sup> XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;



- 1) La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir ayuntamiento.
- 2) El ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación día de la elección.
- 3) La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral está a cargo de una Junta Electoral Municipal.
- 4) El ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección y entregará la constancia de mayoría.
- 5) Toma de posesión del cargo.

Proceso que, para mejor comprensión, se muestra en la tabla siguiente:

Emisión de la convocatoria	Preparación de la elección	Día de la elección.	Calificación de la elección	Toma de posesión del cargo
Quince días de anticipación al día de la elección	Tiempo para llevar a cabo capacitaciones y preparación del material y documentación electoral.	Segunda quincena de marzo.	Domingo siguiente a la fecha de los comicios	Primero de abril

Por otra parte, resulta relevante hacer notar que la elección de autoridades auxiliares se llevará a cabo en treinta y tres de los treinta y seis municipios que conforman el estado de Morelos, diferencia que corresponde a dos de los tres municipios indígenas del Estado de Morelos, Xoxocotla y Hueyapan.

XXII. Bajo ese contexto, se pone a consideración del Consejo Estatal Electoral la propuesta del personal que a criterio de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, de conformidad al análisis realizado por la dirección Ejecutiva de Organización y Partidos políticos, cuentan con los conocimientos y experiencia suficientes para llevar a cabo las actividades referidas con antelación, y que además ha coadyuvado en anteriores procesos de elección de autoridades electorales. Lo anterior en los términos que se detallan a continuación:

## PROPUESTA

Ruta 1



2024 - 2030

Acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2025 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por el que se propone la designación del personal de este instituto que fungirán como representantes ante las juntas municipales electorales, así como la propuesta de asignación de los municipios que corresponde a cada funcionario

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Lic. Irene Avalos Zamora y C. Juan Miguel Ortiz Montiel	Atlatlahucan
	Hueyapan
	Ocuituco
	Tepoztlán
	Tétela del Volcán
	Tlalnepantla
	Tlayacapan
	Totalapan
Yautepec	

Ruta 2	
Lic. Mariel González Bonfil y C. Octavio Augusto Landa Apaez	Axochiapan
	Ayala
	Cuautla
	Jantetelco
	Jonacatepec
	Tepalcingo
	Yecapixtla
	Zacualpan de Amilpas
Temoac	

Ruta 3	
M. en D. Vianey Antúnez Ramos y Lic. José Antonio Barenque Vázquez	Cuernavaca
	Emiliano zapata
	Jiutepec
	Temixco
	Huitzilac
	Tlaltizapán de zapata
Xochitepec	

Ruta 4	
Lic. Antonio Quezada Serrano y Lic. Jesse Rodríguez Barrera	Amacuzac
	Coatlán del río
	Coatetelco
	Jojutla
	Mazatepec
	Miacatlán
	Tetecala
	Tlaquilenango
	Puente de Ixtla
	Xoxocotla
Zacatepec	



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, fracción V, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 132, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, 43, fracción XVIII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 23, 32, 82, 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 68, 69, 71, 78, fracción XIX, XXI y XLV, 79, fracción II, III y XIV, 83, 91, 98, fracción XXXV, 99, 100, fracción XV, 101, fracción I, 102, fracción XII, 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 43, fracción XVIII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la lista de funcionarios que atenderán la elección de autoridades auxiliares en el año 2025, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena notificar el presente acuerdo a los treinta y tres ayuntamientos del estado de Morelos para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado unanimidad por las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, siendo las doce horas con cincuenta y nueve minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
**RÚBRICA.**  
**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**RÚBRICA.**  
**CONSEJEROS ELECTORALES**  
**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**  
**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GOMÉZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**  
**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**  
**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**MORELOS**